



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 25 de octubre de 2016 y una vez realizado el análisis de la fracción VII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

**VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.**

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO (FIMOTRA), que derivan del Decreto de Creación 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chipas número 164, de fecha 13 de mayo de 2009 y Contrato Fiduciario F/2001718, celebrado el 10 de Junio de 2009, entre el Gobierno del Estado de Chiapas y el Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que:

El Fideicomiso Público para la Modernización del Transporte Público del Estado (FIMOTRA), conforme el Artículo 2 del Decreto 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chipas número 164, de fecha 13 de mayo de 2009, donde establece que el fideicomiso tiene como fines la instrumentación y desarrollo de los siguientes esquemas: I. Diseñar, y ejecutar mecanismos financieros para la modernización del Transporte público de la Entidad. II. Establecer el programa de Modernización del Transporte Público de la Entidad. Para estos efectos el fideicomitente aportara los recursos necesarios para su ejecución. III Otorgar subsidios, apoyos, quita de intereses, financiamiento o cualquier otro tipo de mecanismo financiero que el mismo diseñe a favor a los concesionarios y permisionarios que se encuentren en el supuesto establecido en la fracción anterior, para desarrollar, operar y administrar sistemas masivos de transporte público de pasajeros de cualquier modalidad. IV Disponer de recursos para diseñar e implementar figuras asociativas que contemplan la modernización del transporte público, pudiendo para ello participar dentro de estas figuras con el carácter de socio mayoritario, aportando recursos a sociedades públicas o privadas que tengan como finalidad la prestación del servicio público del transporte de pasajeros. V. Adicionalmente, el fideicomiso podrá otorgar recursos a los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros que no se adhieran al programa de modernización previsto en la fracción II, de este artículo, bajo la figura de subsidio, apoyos, quita de intereses, financiamiento o cualquier otro tipo de mecanismo financiero que el mismo diseñe a favor de dichos concesionarios y permisionarios. IV las demás que sean necesarias en el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior en apego a los fines del Fideicomiso, no está facultado para presentar esta fracción, por lo que se considera que esta fracción no es aplicable. Adicionando lo siguiente con fundamento los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Publica y 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, no compete a este órgano administrativo, ni a la Secretaría de Transportes la información de la presente fracción.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de Mayo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

  
Lic. Víctorico Pezera Trinidad  
Responsable de la Unidad de Transparencia



PODER EJECUTIVO DE  
ESTADO DE CHIAPA

